



NOTARIA SEXTA DE MANTA

Dr. Fernando Velez Cabezas
NOTARIO

2188012

ESCRITURA PÚBLICA

PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS QUE CONTIENEN:

**CERTIFICADOS MUNICIPALES,
CERTIFICADO CUERPO DE BOMBEROS Y
COPIA CERTIFICADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE
PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE
DOMINIO NUMERO 0004-2013**

CUANTÍA: INDETERMINADA

ESCRITURA NÚMERO: 20171308006P01510

AUTORIZADA 27 DE ABRIL DEL 2017

COPIA: PRIMERA

DOCTOR JOSE LUIS FERNANDO VELEZ CABEZAS

NOTARIO PUBLICO SEXTO DE MANTA

*Sello
05/03/17*





Factura: 002-002-000008192



20171308006P01510

PROTOCOLIZACIÓN 20171308006P01510

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 27 DE ABRIL DEL 2017, (9:13)

OTORGA: NOTARÍA SEXTA DEL CANTON MANTA

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: CERTIFICADOS MUNICIPALES, CERTIFICADO CUERPO DE BOMBEROS Y COPIA CERTIFICADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO NUMERO 0004-2013

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 9

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
TUJAREZ CHICA VÍCTOR HUGO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1305094599

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) JOSÉ LUIS FERNANDO VELEZ CABEZAS

NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN MANTA







Manta, 27 de Abril de 2017.

Dr. José Luis Fernando Vélez Cabezas.
NOTARIO PÚBLICO SEXTO DEL CANTÓN MANTA
Ciudad.-

De mi consideración:

Yo, Abogado Víctor Hugo Tuárez-Chica, portador de la cédula de ciudadanía número 1305094599 y matrícula número 1247 del Colegio de Abogados de Manabí, ante usted comparezco y digo:

Por medio de la presente, solicito de la manera más atenta, se sirva protocolizar la documentación que acompaño, esto al amparo de lo determinado en el Artículo 18 numeral 2 de la Ley Notarial en Vigencia., la misma que consiste en: CERTIFICADOS MUNICIPALES, CERTIFICADO CUERPO DE BOMBEROS Y COPIA CERTIFICADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO NUMERO 0004-2013; en NUEVE fojas útiles.

Por la atención prestada le anticipo mis agradecimientos.

Atentamente

Ab. Víctor Tuárez Chica
MAT. 1.247 C.A.M.



Dr. Fernando Vélez Cabezas
NOTARIO



Victor Hugo

Portador



REPUBLICA DEL ECUADOR
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MANABÍ

CARNET PROFESIONAL DE ABOGACÍA

Matrícula No. 1217

Nombre: VICTOR HUGO

Apellidos: VAREZ OLIVERA

Domicilio: MIA

Título: ABOGADO

Ced. Id. 12501522 Tipo Sangre OBE

Fecha: 27/07/2024 Val. 25/07/20

MAURO PONCE PARRAJA
PRESIDENTE



INSTRUCCIÓN
 SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
 PROFESOR ZODIACOMANZA

V3345V222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 LOPEZ JOSE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 RAZMIÑO LUZ

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 MANTA
 2014-08-03

FECHA DE EXPIRACIÓN:
 2024-08-03




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. 130408943-4

CÉDULA DE
 CIUDADANÍA

APELLIDOS Y NOMBRES
 LOPEZ RAZMIÑO
 MARIA ISABELA

LUGAR DE NACIMIENTO
 MANTA

MANTA

FECHA DE NACIMIENTO 1988-08-08

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

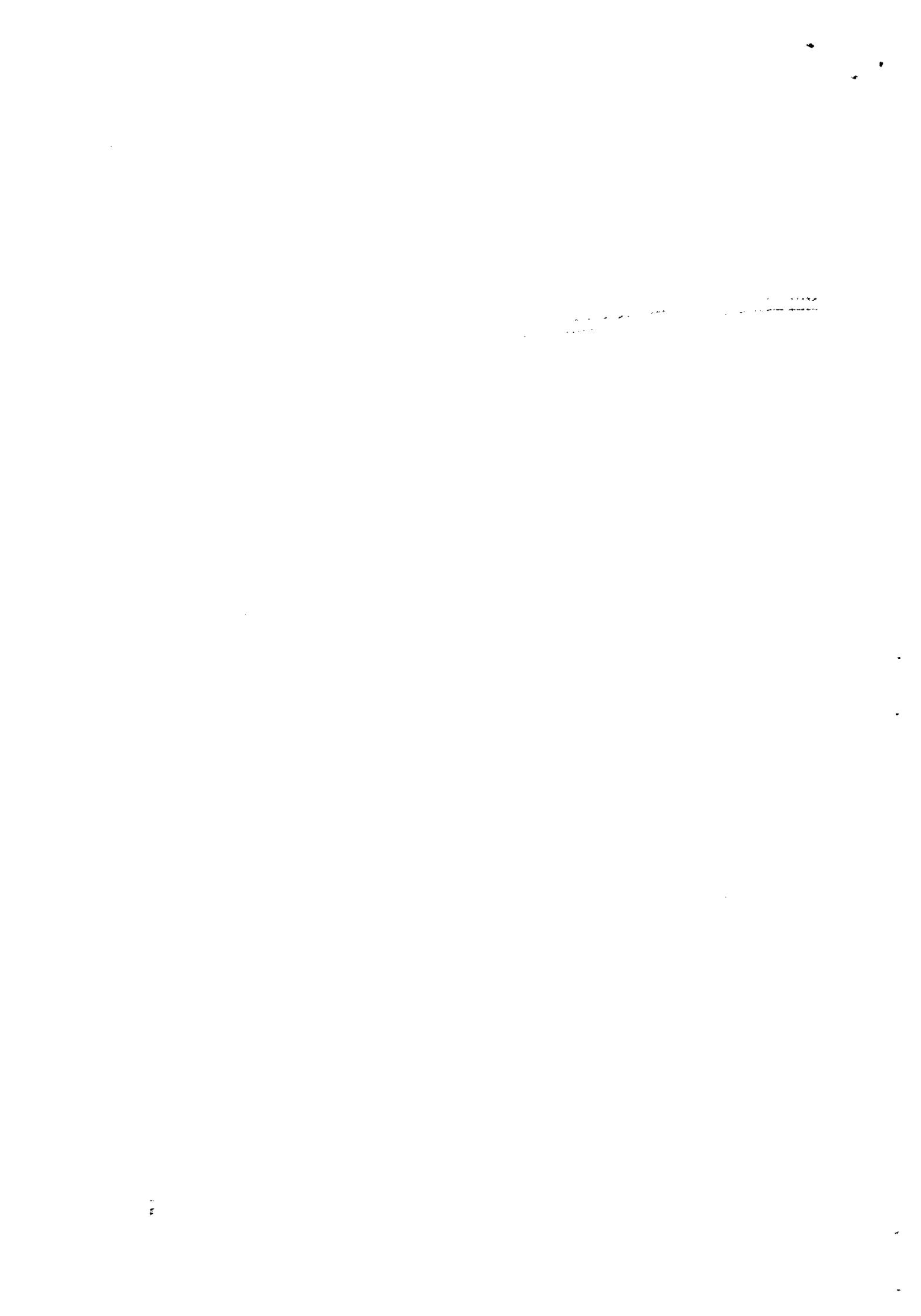
ESTADO CIVIL CASADA
 SUCRE ABELARDO
 MACIAS BRIONES







 Dr. Fernando Velez Cabezas
 NOTARIO





COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO NUMERO 0004-2013 QUE SIGUE LA SEÑORA MARIA ISELA LOPEZ PAZMIÑO, EN CONTRA DE LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DEL SEÑOR JOSE HERIBERTO ABAD SALTOS, SU CÓNYUGE SOBREVIVIENTE GLORIA ESTRELLA CRUZ TRIVIÑO, SUS HIJOS CONOCIDOS JOSE WLADIMIR Y GLORIA MARIA LORENA ABAD CRUZ Y A POSIBLES INTERESADOS SE HA DICTADO LO SIGUIENTE:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABI, Manta, viernes 17 de Marzo del 2017, las 13h32. VISTOS: A fojas 24, 25, 26 y 27 del proceso, comparece la ciudadana MARIA ISELA LOPEZ PAZMIÑO, de 47 años de edad, de estado civil soltera y ejecutiva del hogar, manifestando: "Desde aproximadamente 16 años, esto es desde el 18 de Noviembre del año 1995, vengo manteniendo la posesión material en forma pacífica, pública e ininterrumpida de un cuerpo de terreno que se encuentra ubicado en la Lotización "Villamarina", perteneciente a la parroquia Urbana Los Esteros de esta ciudad de Manta, donde he construido mi casa vivienda donde habito con mi familia realizando actos de señora y dueña del bien inmueble anotado, cuyas medidas y linderos son: Por el frente: 9,20 metros y lindera con calle pública; por atrás con 9,20 metros y lindera con propiedad particular; por el costado derecho con 19 metros y lindera con propiedad particular, por el costado izquierdo con 19 metros y lindera con propiedad particular, con una superficie o área total de Ciento setenta y cuatro, 40 metros cuadrados (174,40 Mts²). Cabe señalar, que ha mas de construir mi casa vivienda tipo chalet, procedí a sembrar plantas ornamentales y de esta manera todos los que habitan por este sector, me han reconocido como legitima dueña del bien inmueble sin la interferencia de nadie. Con los antecedentes expuestos y amparados en lo que establece los Arts. 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411, 2413 Y siguientes del Código Civil, he adquirido el dominio antes señalado por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, por lo que acudo ante su autoridad para demandar como en efecto demando a los herederos presuntos y desconocidos del señor JOSE HERIBERTO ABAD SALTOS, su cónyuge sobreviviente señora GLORIA ESTRELLA CRUZ TRIVIÑO, sus hijos conocidos JOSE WLADIMIR ABAD CRUZ y GLORIA MARIA LORENA ABAD CRUZ y a posibles interesados o quienes se consideren con derecho al bien inmueble, y a todas las personas que puedan haber tenido derecho a la Declaratoria de la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, del bien inmueble descrito, toda vez que me encuentro en posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida sin violencia ni clandestinidad por más de 16 años a efecto que su señoría en sentencia y previo al trámite de ley adjudique el referido bien a mi favor y ejecutoriada que fuere la sentencia ordene que esta se protocolice en una Notaría de este Cantón, para que sirva como justo título. Dispondrá que la presente demanda se la inscriba en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, atento a lo que establece el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil. (COPIADO TEXTUALMENTE). Fija la cuantía y establece el trámite especial señalado en el artículo 407 del Código de Procedimiento Civil, señala la manera como citar a los demandados, autoriza defensor y señala domicilio donde recibir sus notificaciones. Con fecha jueves 10 de enero del 2013, las 16h47, la señora jueza de ese entonces mediante decreto dispuso que se cumpla con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 68 del Código de Procedimiento Civil. En escrito visible a foja 31 de los autos la actora dio cumplimiento a lo ordenado y reformó su demanda en los siguientes términos: "La cuantía la fijo en cinco mil doscientos cincuenta dólares americanos y el trámite es el ordinario". A foja 37 se observa el auto de admisión a trámite ordinario de la demanda dictado con fecha lunes 4 de febrero del 2013, las 15h42, por la señora jueza titular de ese entonces, en el que entre otras cosas aceptó la reforma a la demanda, dispuso citar a los demandados y ordenó su inscripción en el Registro de la propiedad. A



48 de los autos comparecen los demandados JOSE WLADIMIR ABAD CRUZ, ESTRELLA CRUZ TRIVIÑO y GLORIA MARIA LORENA ABAD CRUZ, quienes dándose por citados se allanan a la demanda, autorizan defensor, señalan domicilio donde recibir sus notificaciones y designan procurador común. A foja 54 de los autos los demandados comparecientes reconocen sus firmas estampadas en los escritos de comparecencias ante la señora jueza. A fojas 56, 57 y 58 de los autos, se observa haberse citado por el diario El Mercurio de esta ciudad de Manta a los posibles interesados. A fs. 62 se observa haberse inscrito la demanda en el Registro de la Propiedad de Manta. En decreto de fecha viernes 5 de agosto del 2016, las 10h24 avoqué conocimiento de la presente causa. A foja 84 de los autos comparecen a juicio los personeros del GAD Municipal de Manta, contestando la demanda, deduciendo excepciones, autorizando defensor y señalando correo electrónico donde recibir sus notificaciones, comparecencia que fue admitida en decreto de fecha miércoles 1 de febrero del 2017, las 11h54. De fojas 87, 88, 89 y 90 de los autos se aprecian el CD con la grabación de la junta de conciliación, el acta resumen de la indicada junta y el acta de comparecencia. En la indicada diligencia la parte actora a través de su defensor se ratificó en los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en su demanda, y solicitó tener en cuenta el allanamiento por parte del demandado. A fs. 91 del proceso se observa que la actora ratificó las gestiones que hiciera su defensor en la diligencia de junta de conciliación. A fs. 95 de los autos se observa el decreto de fecha viernes 17 de febrero del 2017, las 14h04 donde se apertura la causa a prueba por el término de diez días, dentro del cual la parte actora presentó las que se observan a fs. 96 y 96 vta., de los autos. En decreto de fecha jueves 16 de marzo del 2017, las 08h43 se declaró concluido el término de prueba y se dictó autos para sentencia, por lo que encontrándose la causa en estado de resolver, para hacerlo previamente se hacen las siguientes consideraciones: PRIMERO: Competencia.- Este juzgador es competente para conocer y resolver la demanda inicial, por haber correspondido su sustanciación al juzgado Vigésimo Primero de lo Civil, hoy Unidad Judicial Civil, mediante el respectivo sorteo de ley establecido en el Art. 160 No.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, como se aprecia del acta visible a foja 28 de los autos, demanda que fue admitida en el trámite ordinario; SEGUNDO: Validez procesal.- Dentro del trámite se han observado todas las solemnidades sustanciales necesarias para la validez del proceso y al no existir omisión de ninguna de las solemnidades contenidas en el Art. 346 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, ni violación del trámite conforme lo determina el Art. 1014 ibídem que puedan influir en la decisión de la causa, se declara la validez del proceso; TERCERO: De conformidad a lo previsto en el artículo 273 del Código de Procedimiento Civil Codificado, la sentencia debe decidir únicamente los puntos sobre que se trabó la Litis y los incidentes que originados durante el juicio, hubieren podido reservarse, sin causar gravamen a las partes, para resolverlos en ella, esto es demanda, contestación dada y excepciones deducidas por la parte demandada; CUARTO: La posesión en la forma dispuesta en el artículo 715 del Código Civil, es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo. La actora del presente juicio, afirma expresamente en su demanda, estar posesionada desde el 18 de noviembre del año 1995, es decir desde hace aproximadamente 16 años, en posesión material en forma pacífica, pública e ininterrumpida de un cuerpo de terreno ubicado en la Lotización Villamarina, perteneciente a la Parroquia Urbana Los Esteros, de esta ciudad de Manta, donde ha construido su casa vivienda, donde habita con su familia realizando actos de señora y dueña del bien inmueble anotado, cuyas medidas y linderos son: Por el frente: 9.20 metros y lindera con calle pública; por atrás con 9.20 metros y lindera con propiedad



particular; por el costado derecho con 19 metros y lindera con propiedad particular; por el costado izquierdo con 19 metros y lindera con propiedad particular, con una superficie o área total de 174.40 Metros cuadrados. Posesión que tuvo que probarla en el trámite del juicio como lo manda el artículo 113 del Código de Procedimiento Civil Codificado; QUINTO: La accionante dentro del correspondiente término de prueba, justificó con los testimonios de los ciudadanos FREXILIANO RAMON PICO GARCIA y JOSE ROBERTO MACIAS SOLORZANO, que obran de fojas 101 y 102 del proceso, ser poseionaria con ánimo de señora y dueña, desde el 18 de noviembre del año 1995, sin que nadie le haya impedido tal posesión del cuerpo de terreno ubicado en la Lotización Villamarina de la Parroquia urbana Los Esteros, del cantón Manta, circunscrito dentro de las siguientes medidas y linderos: Por el frente: 9.20 metros y lindera con calle pública; por atrás con 9.20 metros y lindera con propiedad particular; por el costado derecho con 19 metros y lindera con propiedad particular; por el costado izquierdo con 19 metros y lindera con propiedad particular, con una superficie o área total de 174.40 Metros cuadrados. A foja 106 del proceso se observa el acta de la Inspección Judicial al inmueble objeto de la acción de prescripción, habiendo la Unidad Judicial dejado constancia de lo siguiente: Que el inmueble que se inspecciona está ubicado en la Lotización Villamarina de la parroquia Los Esteros de esta ciudad de Manta, que se compone de terreno y un área con contrapiso de hormigón simple, donde se pudo observar divisiones interiores tiene un baño, tiene sembrado árboles frutales como papaya, mango, ovo, yuca, maracuyá, este predio está delimitado por el frente, atrás, costado izquierdo y derecho cercado con latillas de caña y estacas de madera. Entre otras características y particularidades que se observan en la indicada acta. Para esta diligencia la Unidad Judicial nombró perito al ingeniero Euro Bernardo Zambrano Alcívar, quien presenta su informe de fojas 107 a 113 de los autos, mismo que concluye que al momento de la inspección se encontraba en la propiedad la señora María Isela López Pazmiño, en el área que se encuentra con contrapiso de hormigón simple se presume que existió una vivienda, ya que así lo demuestran parte de paredes de ladrillo que se encuentran dentro de esta área. Se trata del inmueble descrito en la demanda, que coinciden sus medidas y linderos, que está en posesión la actora entre otras conclusiones que justifican la posesión alegada, cuyo anexos y fotografías van de fojas 107 a 113 de los autos; SEXTO: La inspección judicial es una percepción y apreciación directa de los hechos por parte del Juzgador. Según el Art. 242 del Código de Procedimiento Civil Codificado, "Inspección judicial es el examen o reconocimiento que la jueza o el juez hace de la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancias". Por tratarse de un asunto que demanda de conocimientos técnicos, se auxilió la Unidad Judicial en el transcurso del examen de la cosa litigiosa de un perito, como lo permite la disposición del Art. 250 *Ibidem*; SÉPTIMO: Según lo dispuesto en el Art. 969 del Código Civil, la posesión del suelo se prueba con hechos positivos, de aquellos a que sólo el dominio da derecho, como la corta de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión. En la especie la actora con la prueba aportada dentro del término respectivo, como es la declaración de testigos; la diligencia de Inspección Judicial; el informe pericial y fotografías constante a fojas 107 a 113 del proceso; y, el allanamiento a la demanda que hiciera la parte demandada; se verifica la existencia de hechos positivos de posesión del inmueble con ánimo de señora y dueña sobre el predio objeto de la demanda. Declaración de los testigos, quienes uniformes manifiestan que efectivamente la actora es poseionaria con ánimo de señora y dueña, desde el 18 de noviembre del año 1995, sin que nadie le haya impedido tal posesión del cuerpo de terreno ubicado en la lotización Villamarina, de la parroquia Los Esteros de esta ciudad de Manta, sembrado de árboles frutales como papaya, mango, ovo, yuca, maracuyá, este predio está delimitado



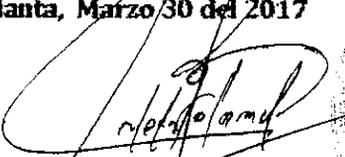


Por el frente, atrás, costado izquierdo y derecho está cercado con latillas de caña y estacas de madera, cuyas medidas y linderos son: Por el frente: 9.20 metros y lindera con calle pública, por atrás con 9.20 metros y lindera con propiedad particular; por el costado derecho con 19 metros y lindera con propiedad particular; y, por el costado izquierdo con 19 metros y lindera con propiedad particular, con una superficie o área total de 174.40 metros cuadrados, cumpliendo de esta forma con los requisitos señalados en los Arts. 715, 2392 y 2393 del Código Civil; OCTAVO: Ante la pretensión de la accionante, la parte demandada se allanó a la demanda dentro del término legal que tenía para hacerlo, por lo que se considera que constituye aceptación tácita de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda, y atento a lo dispuesto en el Art. 113 del Código de Procedimiento Civil Codificado, el actor justificó lo que afirmó en su demanda, como ha quedado descrito; NOVENO: Claramente, preceptúa el artículo 2392 del Código Civil que "PRESCRIPCIÓN es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales". Es decir, que "la prescripción es la consolidación de una situación jurídica por efecto del transcurso del tiempo, ya sea convirtiendo un hecho en derecho como la posesión en propiedad, ya sea perpetuando una renuncia, abandono, desidia, inactividad o impotencia. "Diccionario enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VI. Pág. 373. En consecuencia en el Derecho de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, la posesión constituye el elemento determinante por el que se habilita este modo de adquirir el dominio. El Art. 715 del Código Civil define a la Posesión, como: "Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señora y dueña: sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño mientras otra persona no justifique serlo. La Jurisprudencia ha anunciado que para que opere la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio debe justificarse: A.- La posesión regular, no interrumpida del bien por 15 años, B.- Que la prescripción no se haya suspendido o interrumpido; C.- Que la posesión sea pública, pacífica, ininterrumpida, sin clandestinidad. Según lo dispuesto en Art. 2411 del Código Civil, el tiempo necesario en la prescripción Ordinaria es de 15 años contra toda persona, y no se suspende a favor de las enumeradas en el Art. 2409. El Art. 2393 del mismo cuerpo legal dice: "El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla. El Juez no puede declararla de oficio". El Art. 2397 *ibidem* dice: "Las reglas relativas a la prescripción se aplican igualmente a favor y en contra del Estado, de los consejos provinciales, de las municipalidades, de los establecimientos y corporaciones nacionales, y de los individuos particulares que tienen la libre administración de lo suyo"; DÉCIMO: Con el certificado otorgado por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta, constante de fojas 6 a 23 vta., del proceso se ha justificado que los demandados son los titulares del derecho de dominio sobre el inmueble del cual se demanda la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio. De la exegesis narrada, se desprende que la actora ha justificado conforme a derecho los fundamentos de hecho y de derecho de su demandada inicial para que opere a su favor la forma de adquirir el dominio denominada Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, y habiéndose allanado expresamente a la demanda los demandados, esto es, a las pretensiones de la parte actora, y sin que los personeros del GAD Municipal de Manta, hayan justificado su comparecencia y probado sus excepciones, sin otras consideraciones que realizar, el suscrito juez de esta Unidad Judicial al tenor del Art. 1 de la Constitución de la República y Arts. 5, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 27, 28 y 29 del Código Orgánico de la Función Judicial; "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", declara sin lugar las excepciones de los personeros del GAD Municipal de Manta, por falta

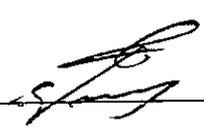


de pruebas, consecuentemente con lugar la demanda por el modo de adquirir el dominio denominado Prescripción, por lo tanto operada la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio a favor del señora MARIA ISELA LOPEZ PAZMIÑO, de estado civil soltera y titular de la cédula de ciudadanía No. 130408943-4, del cuerpo de terreno ubicado en la Lotización Villamarina, perteneciente a la Parroquia Urbana Los Esteros, de esta ciudad de Manta, cuyas medidas y linderos son: Por el frente: 9.20 metros y lindera con calle pública; por atrás con 9.20 metros y lindera con propiedad particular; por el costado derecho con 19 metros y lindera con propiedad particular; por el costado izquierdo con 19 metros y lindera con propiedad particular, con una superficie o área total de 174.40 Metros cuadrados. Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los demandados, así como de los terceros y posibles interesados del predio que se prescribe. Se ordena que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta, a través del departamento correspondiente, catastre a nombre de la señora MARIA ISELA LOPEZ PAZMIÑO, de estado civil soltera y titular de la cédula de ciudadanía No. 130408943-4, el inmueble aquí descrito y singularizado. Se dispone también que el Registro de la Propiedad cancele la inscripción de la demanda objeto del presente juicio, inscrita en esa dependencia con fecha 3 de marzo del 2016 con el número de inscripción 69. El Registro de la Propiedad deberá cancelar cualquier medida cautelar que pudiera pesar sobre el área de terreno que se prescribe en el presente juicio, esto es, hasta por un área total de 174.40 metros cuadrados. De ejecutoriarse esta sentencia, se dispone conferir fotocopias certificadas para que sean protocolizadas en una de las Notarías Públicas del país, y se la inscriba en el Registro de la Propiedad de este cantón Manta, para que sirva de justo título a la señora MARIA ISELA LOPEZ PAZMIÑO, de estado civil soltera y titular de la cédula de ciudadanía No. 130408943-4. Para el cumplimiento de todo lo aquí dispuesto se notificará mediante atento oficio al indicado Registro de la Propiedad, en la persona natural que le represente. De ser necesario se oficiará al GAD Municipal de esta ciudad de Manta. Dese lectura de la presente sentencia conforme lo prevé el Art. 277 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil. Ejecutado todo lo aquí resuelto, archívese la presente causa. LÉASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.- FJAB. HOLGER RODRIGUEZ ANDRADE JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA.- CERTIFICO: LA SENTENCIA QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL LA QUE CONFIERO POR MANDATO DE LA LEY Y A CUYA AUTENTICIDAD ME RÉMITO EN CASO DE SER NECESARIO. RAZON: LA SENTENCIA QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA EJECUTORIADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY.

Manta, Marzo 30 del 2017


AB. CARLOS CASTRO CORONEL
SECRETARIO DE LA UNIDAD
JUDICIAL CIVIL DE MANTA

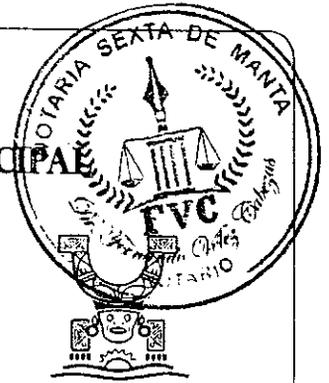



Dr. Fernando Velazquez Cabezas
NOTARIO





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA**



Nº 084531

**LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

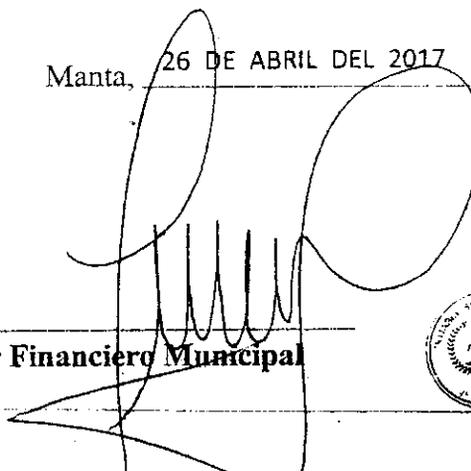
A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANO
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR
perteneiente a MARIA ISELA LOPEZ PAZMIÑO
ubicada LOTIZACION VILLAMARINA
cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad
de \$1918.40 UN MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO DOLARES CON 40/100

CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

CANCELO CON LA CUANTIA DE \$5250.00 CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES 00/100

Elaborado: DANIEL SILDARRIAGA

Manta, 26 DE ABRIL DEL 2017


Director Financiero Municipal




Dr. Fernando Vélaz Cabezas
NOTARIO

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA**



Nº 113932

**LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de

..... LOPEZ PAZMIÑO MARIA JSELA

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

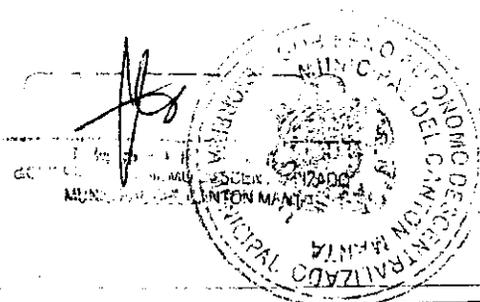
26 ABRIL 2017

Manta,

VALIDO PARA LAS CLAVES:

2188012000 : LOTIZACIÓN VILLAMARINA

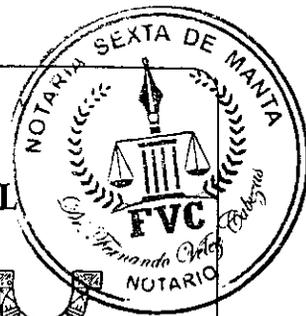
Manta, veinte y seis de abril del dos mil diecisiete e





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO
Y REGISTROS



No. Certificación: 138667

Nº 138667

CERTIFICADO DE AVALÚO

ESPECIE VALORADA
USD 1,25

No. Electrónico: 49048

Fecha: 26 de abril de 2017

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-18-80-12-000

Ubicado en: LOTIZACIÓN VILLAMARINA

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 174,40 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	Propietario
1304089434	MARIA ISELA LOPEZ PAZMIÑO

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	1918,40
CONSTRUCCIÓN:	0,00
	<u>1918,40</u>

Son: UN MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS

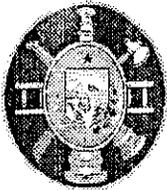
"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 17 de diciembre del año 2015, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2016 - 2017".

C.P.A. Javier Cevallos Morejón

Director de Avalúos, Catastros y Registro. (B)







CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencia Teléfono:

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta - Morona



911 CERTIFICADO DE SOLVENCIA

1304089434001

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

C.I. / R.U.C.:
NOMBRES: LOPEZ PAZMIÑO MARIA ISELA
RAZÓN SOCIAL: LOTIZACION VILLAMARINA
DIRECCIÓN:

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALÚO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: VERONICA CUENCA VINCES
CAJA: 26/04/2017 12:51:57
FECHA DE PAGO:



VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR .00
		3.00
TOTAL A PAGAR		

VALIDO HASTA: martes, 25 de julio de 2017

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ESTÉ COMPROBANTE NO TENDRÁ VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO



Fernando Vitez Cabezas
Dr. Fernando Vitez Cabezas
NOTARIO

ORIGINAL: CLIENTE





Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
R.O.C. 1380000880001
Dirección: Av. 9ta. y Calle 9. Teléfono: 2611 479 / 2611 477

TÍTULO DE CRÉDITO No. 0602496

4/26/2017 3:29

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	ÁREA	AVALUO	CONTROL	TÍTULO N°
Una escritura pública de TRÁMITE DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO CON LA CUANTIA \$5250.00 ubicada en MANTA de la parroquia LOS ESTEROS	2-18-80-12-000	174,40	1918,40	261302	602496

VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES	
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
1304089434	LOPEZ PAZMIÑO MARIA ISELA	LOTIZACIÓN VILLAMARINA	Impuesto principal	52,50
ADQUIRIENTE			Junta de Beneficencia de Guayaquil	15,75
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR	68,25
1304089434	LOPEZ PAZMIÑO MARIA ISELA	NA	VALOR PAGADO	68,25
			SALDO	0,00

EMISION: 4/26/2017 3:29 OLGA PILAR SOTO DE LA TORRE

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

~~CANCELADO~~

NOTARIA SEXTA DE MANTA
GONZALEZ
MADRID



Fernando Velaz
Dr. Fernando Velaz Cabezas
NOTARIO





NOTARIA SEXTA DE MANTA

Dr. Fernando Vélez Cabezas
NOTARIO



2017	13	08	006	P-01510
------	----	----	-----	---------

DOY FE: Que a petición escrita de parte del Ab. Víctor Tuárez Chica, protocolizo la documentación adjunta, la misma que consiste en: CERTIFICADOS MUNICIPALES, CERTIFICADO CUERPO DE BOMBEROS Y COPIA CERTIFICADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO NUMERO 0004-2013; en NUEVE fojas útiles.; Manta, 27 de Abril del 2017.

[Signature]
DOCTOR FERNANDO VELEZ CABEZAS
NOTARIO SEXTO CANTON MANTA

RAZÓN. Esta escritura se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA copia que la sello, signo y firmo.

Manta, a

[Signature]
Dr. Fernando Vélez Cabezas
NOTARIA SEXTA

